



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00376-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1451

Como, subsanada la demanda para proceso ejecutivo del radicado de la referencia, cumple los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende a favor de la demandante y a cargo de los ejecutados la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: LIBRAR** mandamiento de pago a favor la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA “COFINCAFE” contra los SEÑORES MAXIMILIANO ARÉVALO CASTRILLÓN Y CARLOS ALBERTO PEDROZA VIVAS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré 82751:

1. DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.291.147) por concepto de capital.

2. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para la modalidad de microcrédito, desde el 16 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Segundo: LIBRAR** mandamiento de pago a favor la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA “COFINCAFE” contra el señor MAXIMILIANO ARÉVALO CASTRILLÓN, por las siguientes sumas de dinero: contenidas en el pagaré número 91711:

1. CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 4.388.777) por concepto de capital.

2. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para la modalidad de microcrédito, desde el 11 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Tercero:** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

**Tercero: NOTIFICAR** personalmente este auto a los demandados. **ENTÉRESELES** que disponen del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el respectivo acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

**ADVERTIR** al apoderado judicial que, si opta por notificar a los demandados a través de canal digital, deberá cumplir a plenitud la carga procesal que impone el art 8 del Decreto 806 de 2020.

**Cuarto: RECONOCER** personería al doctor Gustavo Rendón Valencia.

**Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:**  
[j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed592fca3b16692b90be8601daa1c0af474646a0ba2e1ae2dc70fa1509007bf7**

Documento generado en 10/12/2021 02:38:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>